



DON ALBERTO MAULEÓN GOÑI,

Secretario del Ayuntamiento de Etxauri / Etxauriko Udalaren Idazkaria

CERTIFICO:

Que en la sesión que el Pleno del Ayuntamiento celebró el día señalado, se adoptaron los acuerdos cuyo texto se acompaña al presente escrito.

ZIURTATZEN DUT:

Behean aipatutako egunean Udalak egin zuen Osoko Bilkuran, idazki honekin batera osoki idatzirik doazen akordioak onetsi zituela.

Fecha Pleno /Osoko bilkuraren data: 2022/09/14

ACUERDO / AKORDIOA:

“PARQUE FOTOVOLTAICO SARBIL.

Vista la comunicación recibida en el ayuntamiento de Etxauri de la Dirección General de Medio Ambiente, relativa a la presentación del documento inicial del proyecto de Parque Fotovoltaico Sarbil, en los términos de Etxauri, Cendea de Olza/Oltza Zendea y Orkoien, y dándose inicio al periodo de consultas en relación con el contenido del Estudio de Impacto Ambiental que ha de realizarse, el Pleno del Ayuntamiento de Etxauri ACUERDA por unanimidad de los presentes aprobar las siguientes alegaciones, tanto medioambientales como urbanísticas, y solicitar la denegación del mismo:

Primera.- La ubicación propuesta para el parque fotovoltaico es inadmisibile desde el punto de vista ambiental.

Se plantea en un emplazamiento con importantes afecciones negativas sobre Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, IBA (Important Bird

Area), Hábitats de Interés Comunitario, fauna catalogada y paisaje; inviable según normativa vigente (Orden Foral 64/2006).

El proyecto ocupa 67,4 ha en la Sierra de Sarbil, término municipal de Etxauri. Toda la superficie de implantación está ocupada por recintos cartografiados en el Inventario Español de Hábitats Terrestres como Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (4090), Formaciones estables xerotermófilas de Buxus sempervirens en pendientes rocosas (Berberidion p.p.) (5110), Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (Festuca-Brometalia) (de Interés Prioritario en *parajes con notables orquídeas) (6210) y Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia (9340). Estos recintos están caracterizados con un índice de naturalidad “Bueno” y con un valor global de conservación entre Bueno-Alto y Bueno-Excelente.



Esta ubicación incumple el artículo 3.1 de la Orden Foral 64/2006, de febrero, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se regulan los criterios y las condiciones ambientales y urbanísticas para la implantación de instalaciones para aprovechar la energía solar en suelo no urbanizable, que estipula que “No podrán ubicarse en áreas cuya vegetación incluya zonas de hábitats prioritarios y de interés según la Directiva 92/43/CEE de alto valor para la conservación, y enclaves con flora protegida incluida en el Catálogo de Flora Amenazada de Navarra, o bien en otros documentos análogos de protección.”

La línea de conexión de 66 kV atraviesa numerosos cursos fluviales, el río Arga entre otros, que son elementos de conectividad territorial para la fauna, y en especial la avifauna, con un valor especial para el milano real que tiene en esta zona alguno de los mejores dormitorios de toda Navarra.

Segunda.- El proyecto de parque fotovoltaico supone afecciones paisajísticas intolerables en un Paisaje Singular, declarado como tal en el POT 3 Área Central.

Tanto la zona de implantación del Parque Fotovoltaico como la Línea de evacuación se ubican dentro de los límites del Paisaje Singular Peña de Etxauri, uno de los 32 paisajes más emblemáticos de Navarra detectado y señalado así en los Planes de Ordenación Territorial. La construcción del proyecto es incompatible con el bien que se desea preservar, el paisaje, y supone una agresión importantísima y una destrucción de este bien.

El desarrollo de este proyecto modificaría negativa y sustancialmente la calidad paisajística de este entorno, modificando tanto los elementos del paisaje que lo componen como la calidad intrínseca del mismo.

Tercera.- El documento inicial es claramente deficiente e incumple, los requerimientos legales.

En el documento presentado no existe un análisis de alternativas a la implantación del Parque Fotovoltaico, incluyendo la alternativa 0, que es obligatoria por la legislación vigente. En el documento presentado no se valora la afección al Paisaje Singular Peña de Etxauri.

Son insuficientes y deficitarias las informaciones sobre avifauna y quirópteros, entre otros. No se ha estudiado el impacto sinérgico debido a la acumulación de proyectos similares en el entorno, cuando muy cercanos a este existen otros proyectos de importantes dimensiones y que se pretenden implantar en los municipios colindantes.



Cuarta.- La propuesta de parque implicará efectos negativos en la economía local

La importantísima afección al patrimonio paisajístico cultural y natural devalúa el atractivo turístico del entorno, lo cual se traducirá en destrucción de empleo. Este proyecto puede aumentar el riesgo de despoblación del municipio de Etxauri, dado que el paisaje, la naturaleza y el entorno son los principales valores para la población residente.

Este emplazamiento ya ha sido analizado por otros promotores y el órgano competente (Departamento de Desarrollo Rural y Medioambiente) ha considerado que la implantación de un Parque Fotovoltaico en este lugar como incompatible con el mantenimiento de la biodiversidad y el paisaje. Igualmente este emplazamiento ya fue estudiado por otro promotor como una de las alternativas para la instalación de un parque fotovoltaico (Falck Renewables) y la conclusión, tanto del estudio de impacto medioambiental del propio promotor, como de los informes del Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Navarra fueron que la actividad es incompatible con el mantenimiento de la biodiversidad y del paisaje, y que la afección es muy significativa e incompatible.

En cuanto a las alegaciones urbanísticas las siguientes conclusiones:

Primera.- Teniendo en cuenta la suspensión de licencias vigente, este informe considera que no debería autorizarse la actividad de Parque solar Sarbil y líneas de evacuación, ya que entraría en contradicción con la imposibilidad de la concesión posterior de la preceptiva licencia de obras.

Segunda.- Teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 4/2022 de Cambio Climático y Transición Energética, se solicita que queden en suspenso las autorizaciones en tanto no se regulen desde los instrumentos que proceda de ordenación territorial y conforme a dicha ley, la instalación de este tipo de actuaciones y se garantice su adecuación al Decreto Foral Legislativo 1/2017 y al POT 3.

Tercera.- En cuanto a la documentación aportada, para poder analizar correctamente la propuesta, sería necesario que se aporten tanto la planta como el trazado de la línea de evacuación en formato .Shp, de tal forma que sea posible conocer la ubicación exacta y las parcelas concretas en las que se plantean las diferentes actuaciones.



Cuarta.- En cuanto a la compatibilidad urbanística de la propuesta:

La planta solar, ubicada en un SNUPrtA:CT, en superficie y con una gran ocupación (67,4 ha), es contraria a los objetivos del plan para este tipo de suelos, ya que a pesar del paso intermedio que se plantea, supone una clara barrera que obstaculiza el paso de la fauna salvaje, ganadería y flora de la zona. Por tanto, se estima que debería ser una actividad no autorizable.

Los edificios propuestos en la subestación, tendrían la consideración de un uso constructivo, serían una actividad prohibida de acuerdo con el Plan Municipal de Etxauri.

Quinta.- Por otro lado, se indica que en este tipo de suelos “*se prohibirán todo tipo de actividades constructivas excepto las relacionadas con la explotación ganadera extensiva y la rehabilitación de las existentes*”. Por tanto, teniendo en cuenta que los edificios propuestos para la subestación tendrían la consideración de un uso constructivo, serían una actividad prohibida de acuerdo con el Plan Municipal de Etxauri.

Sexta.- Con posterioridad al presente tramite de alcance del Estudio de Impacto Ambiental, se considera que sería adecuado requerir, previo al trámite de autorización, la tramitación de un planeamiento urbanístico (Plan Especial) conforme al DFL 1/2017 y con objeto de garantizar su adecuada inserción en el medio rural, tal y como establece la legislación.”

Y para que conste a los efectos oportunos, expido y firmo el presente certificado con el visto bueno de la Señora Alcaldesa y sello del Ayuntamiento, de que certifico.

Honela jasoa gera dadin eta egokiak diren ondorioak izan ditzan, egiaztagiri hau egin eta izenpetzen dut, Alkatearen oniritziarekin eta Udalaren zigiluarekin.

Etxauri, a 14 de septiembre de 2022

Etxaurin, 2022eko irailaren 14an

**EL SECRETARIO
IDAZKARIA**